

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases se indica: Se considerara obra similar a:

Definición de obras similares:

[Mejoramiento, Creación, Recuperación de infraestructura educativa en zonas rurales, Que posean las siguientes actividades en uno de sus contratos:].

Además se establece como requerimiento que el postor en su experiencia de obras similares demostrara en las obras ejecutadas acreditadas en su propuesta, haber ejecutado actividades similares de las que detallan.

Ante esto, se recomienda al comité y área usuaria, leer la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual el colegiado establece que la exigencia de condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación trae como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación, vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Numeral 25.- Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas.

Numeral 26.- Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Numeral 27. Debe indicarse que los vicios incurridos resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos al haberse contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Numeral 28. Por estas consideraciones, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; este Colegiado estima pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a fin de que corrijan lo advertido por este Colegiado en los fundamentos 23 al 25.

Numeral 29.- Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

Por lo expuesto en líneas arriba solicitamos eliminar de las bases administrativas la lista de actividades indicadas como exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 39

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Específico

3.2

A.3

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. De acuerdo a lo expuesto por el OSCE este comité de selección no acoge la presente observación toda vez que no se están estableciendo componentes específicos, por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la entidad pueda requerir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

1.17 EJECUCION DE OBRA INDICA LO SIGUIENTE el postor en su oferta indicara tener conocimiento de toda la normativa técnica vigente y se comprometerá a cumplir y hacer cumplir estrictamente: todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas a la ejecución de los trabajos, para lo cual se puede evidenciar que el comité de selección trata de sorprender a los postores considerando solicitud de documentos camuflados en este numeral de las bases, cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.17      **Literal:** a      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto 1.17 EJECUCION DE OBRA: (¿) ¿1. Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades, según los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA.¿ (¿).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto 1.17 EJECUCION DE OBRA: (¿) ¿1. Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades, según los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA.¿ (¿).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDICA LO SIGUIENTE para lo cual deberá adjuntar en su oferta técnica un acta de visita de campo del lugar donde se ejecutará la obra, firmado por el representante del área usuaria de la entidad y el representante legal del participante registrado, adjuntando evidencia fotográfica (mínimo 10 fotos). Asimismo, el representante del participante registrado que solicite realizar dicha visita, podrá designar a un tercero mediante carta simple, para lo cual se puede evidenciar que el comité de selección trata de sorprender a los postores considerando solicitud de documentos camuflados en este numeral de las bases, cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** A      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria solicita la visita de campo para garantizar que los participantes conozcan in situ el planteamiento propuesto del proyecto de inversión y así minimizar los riesgos en la etapa de ejecución, de esta manera podría realizar oportunamente las observaciones y consultas a la misma, por lo que, no se considera restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

9 SEGURIOS INDICA LO SIGUIENTE . Para tal hecho al momento de presentar su oferta en su calidad de postor, obligatoriamente deberá indicar que cumplirá con presentar al inicio de la obra las pólizas que correspondan, para lo cual se puede evidenciar que el comité de selección trata de sorprender a los postores considerando solicitud de documentos camuflados en este numeral de las bases, cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9      **Literal:** A      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria solicita dichas pólizas de seguro para garantizar el resguardo e integridad de los bienes, recursos y terceros que eventualmente podrían ser afectados debido a que el proyecto de inversión se encuentra localizada en una zona de difícil acceso en esta época del año en el rio Ucayali, por lo que, no se considera restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

12 CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA INDICA LO SIGUIENTE . El postor en su oferta indicara responsabilidad por daños a terceros. La responsabilidad por la calidad de la obra es única y exclusivamente del Contratista y la Supervisión, para lo cual se puede evidenciar que el comité de selección trata de sorprender a los postores considerando solicitud de documentos camuflados en este numeral de las bases, cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** A      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria solicita controles de calidad que garanticen las responsabilidades del contratista y supervisor en el proceso constructivo de la obra, por lo que, no se considera restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

13 SEGURIDAD LABORAL INDICA LO SIGUIENTE . para ello se deberá indicar en su oferta que contará con implementos de seguridad según NTP ¿ G.050 y Decreto Supremo Nro. 011-2019-TR. El Contratista deberá tener en cuenta la buena práctica en el almacenamiento y manipuleo de materiales, así como la, seguridad en los trabajos de izaje. Así mismo, el Contratista deberá contar con un botiquín básico de primeros auxilios, cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIII SEGURIDAD LABORAL: (¿) ¿Para ello se deberá indicar en su oferta que contará con implementos de seguridad según NTP G.050 y Decreto Supremo Nro. 011-2019-TR. El Contratista deberá tener en cuenta la buena práctica en el almacenamiento y manipuleo de materiales, así como la, seguridad en los trabajos de izaje. Así mismo, el Contratista deberá contar con un botiquín básico de primeros auxilios.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIII SEGURIDAD LABORAL: (¿) ¿Para ello se deberá indicar en su oferta que contará con implementos de seguridad según NTP G.050 y Decreto Supremo Nro. 011-2019-TR. El Contratista deberá tener en cuenta la buena práctica en el almacenamiento y manipuleo de materiales, así como la, seguridad en los trabajos de izaje. Así mismo, el Contratista deberá contar con un botiquín básico de primeros auxilios.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

14 CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE INDICA LO SIGUIENTE . Al respecto, el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 ¿ Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra., cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿ El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** A      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIV CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: (¿) ¿Al respecto, el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 - Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIV CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: (¿) ¿Al respecto, el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 - Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

2 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS INDICA LO SIGUIENTE . en tal sentido el postor indicará en su oferta que permite identificar la veracidad de la documentación., cabe precisar y mencionar al comité de selección que en la pagina 19 de las bases menciona lo siguiente ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿, ya que está vulnerando el Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones, para lo cual solicitamos que se suprima de las bases este requerimiento excesivo y se lleve un proceso de selección transparente.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 2    **Literal:** A    **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, no se considera restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:03:14

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

SOBRE LA FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE SE SOLICITA LO SIGUIENTE PARA EL Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual observamos que es muy restrictivo al considerar solo ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo, solicitamos al comité ampliar la formación académica a Ingeniero Civil, ya que un ingeniero civil también puede realizar los trabajos de especialista en seguridad y salud en el trabajo, y así fomentar la mayor participación de postores potenciales a este procedimiento de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** a2      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria requiere este profesional por ser de la especialidad y garantizar el correcto manejo en obra en materia de seguridad y salud en el trabajo, esto en conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20602786120	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	AOS INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	21:29:09

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En las bases se indica Experiencia del POstor en la especialidad: Se considerara obra similar a:

Definición de obras similares:

[Mejoramiento, Creación, Recuperación de infraestructura educativa en zonas rurales, Que posean las siguientes actividades en uno de sus contratos:].

Además se establece como requerimiento que el postor en su experiencia de obras similares demostrara en las obras ejecutadas acreditadas en su propuesta, haber ejecutado actividades similares de las que detallan.

Ante esto, se recomienda al comité y área usuaria, leer la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual el colegiado establece que la exigencia de condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación trae como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación, vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Numeral 25.- Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas.

Numeral 26.- Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Numeral 27. Debe indicarse que los vicios incurridos resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos al haberse contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Numeral 28. Por estas consideraciones, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; este Colegiado estima pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a fin de que corrijan lo advertido por este Colegiado en los fundamentos 23 al 25.

Numeral 29.- Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

---

Específico

3.2

b

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. De acuerdo a lo expuesto por el OSCE este comité de selección no acoge la presente observación toda vez que no se están estableciendo componentes específicos, por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la entidad pueda requerir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20393584336	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR S.R.L.	Hora de envío :	23:00:21

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA, que para LOS REQUISITOS para la EXPERIENCIA DEL POSTOR, tanto en la sección de los temimos de Referencia, como en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, las bases condicionan para la experiencia del postor que se demuestre haber ejecutado las 35 actividades que se detallan, y que deberán estar demostradas en un solo contrato. Sin embargo, Observamos que tal requerimiento están contra la normativa y las cuales ya están prohibidas desde el año 2021.

En tal sentido se recomienda al comité leer la resolución del tribunal de contrataciones N° 1343-2022-TCE-S2 en la que se resuelve la NULIDAD DE PROCESO por incluir componentes y/o partidas en la definición de obras similares.

Por tanto, se indica al comité que elimine el requerimiento de cumplir con estas 35 partidas (mal llamadas actividades) en la definición de las obras similares. Ya que, con estos requerimientos contraviene la normativa de contrataciones del estado. Ello también concordante con la RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: ¿por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado¿.

Por lo expuesto líneas arriba, esto resulta RESTRICTIVO, y por tanto ILEGAL, lo cual genera falta de transparencia por parte de la entidad al limitar la pluralidad de postores de esta manera, vulnerando los principios de contrataciones del estado, ya que lo solicitado impediría la mayor concurrencia de postores, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente. En consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de ¿actividades¿ requeridas para considerarse como obra similar y a la vez den cumplimiento a lo indicado en la normativa en contrataciones, ya que actualmente conforme a opiniones y pronunciamientos realizados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el establecer como requisito; actividades en un mismo contrato, se encuentran prohibidas, ya que vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR la acreditación de actividades y/o partidas. y a la vez se les recuerda al comite que el OSCE dentro de la definición de obras similares, manifiesta que son aquellas con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales

Al no acogerse esta observación no sería sorpresa qué para el momento de presentación de ofertas, sea una única empresa la que califique, y calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, con una mayor oferta económica causando de esta manera perjuicio para la economía del estado y a la vez demostrando que las bases y el TDR estaban totalmente dirigida para dicha empresa.

Por eso se solicita al comité promover la libre participación de postores como lo indica los principios de la ley de contratación y de esta manera hacer participar a otra empresas de la región que ampliamente pueden cumplir con la ejecución de forma eficiente de esta obra.

Se recomienda al comité no cometer actos contra la normativa, porque podría poner a este proceso a ser sujeto a nulidad ante la contraloría y el Osce, y a la vez al comité a ser notificados ante la Contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el comité como para el titular de la entidad, por transgredir la Ley de contrataciones por supuestos direccionamientos y favorecimiento a postores específicos en este proceso y los demás en la que han intervenido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDARIZADAS Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SU REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: si bien, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecerse una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. De acuerdo a lo expuesto por el OSCE este comité de selección no acoge la presente observación toda vez que no se están estableciendo componentes específicos, por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la entidad pueda requerir. Este comité rectificara lo siguiente:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

¿(¿) Que posean las siguientes actividades en uno de sus contratos: (¿)¿

POR:

¿(¿) Que posean las siguientes actividades en uno y/o tres contratos: (¿)¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20393584336	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR S.R.L.	Hora de envío :	23:00:21

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado VISITA DE CAMPO DEL LUGAR, por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, y siendo que esta práctica o requisito ya está prohibido en las bases de los procesos por opiniones varias emitidas por el OSCE, ya que tal requerimiento demuestra que solo sirven para distorsionar la normativa de las bases y direccionar a favorecer a postores con el mal propósito de otorgar ventaja sobre los demás postulantes. Siendo que este requerimiento va contra los principios de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica más alta. Por lo tanto, este requerimiento no es más que un elemento de restricción a la libre participación de postores. Y a la vez, se recomienda al comité actualizarse en la normativa vigente de la ley de contrataciones y su reglamento, así como revisar las opiniones que emite el OSCE, y no caer en las prácticas que causan transgresiones a la normativa de los procesos de adjudicación, que de ser denunciadas a la Contraloría causarían la nulidad del proceso y bajo la responsabilidad de todo el comité y el titular de la entidad.

Por lo que se indica al comité, para su conocimiento y a la vez recomendándoles que es su obligación su actualización y capacitación en procesos y que: ¿ESTA PROHIBIDO ADICIONAR CONDICIONES Y/O REQUERIMIENTOS DIFERENTES A LO QUE PIDE LAS BASES ESTANDARIZADAS¿. Ya con dichas prácticas restrictivas e ilegales lo único que causan es poner en peligro el desarrollo de este proceso y a la vez no dar el beneficio a la sociedad que se pueda ejecutar esta obra con un proceso eficiente y no tardía, ya que todo esto como se explicó y se reitera, es causal de nulidad y que el comité sean denunciados al ministerio público en la fiscalía de corrupción

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**BASES ESTANDARIZADAS Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SU REGLAMENTO**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria solicita la visita de campo para garantizar que los participantes conozcan in situ el planteamiento propuesto del proyecto de inversión y así minimizar los riesgos en la etapa de ejecución, de esta manera podría realizar oportunamente las observaciones y consultas a la misma, por lo que, no se considera restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20393584336	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR S.R.L.	Hora de envío :	23:00:21

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado: el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 ¿ Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra. Por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, y siendo que esta práctica o requisito ya está prohibido en las bases de los procesos por opiniones varias emitidas por el OSCE, ya que tal requerimiento demuestra que solo sirven para distorsionar la normativa de las bases y direccionar a favorecer a postores con el mal propósito de otorgar ventaja sobre los demás postulantes. Siendo que este requerimiento va contra los principios de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica más alta. Por lo tanto, este requerimiento no es más que un elemento de restricción a la libre participación de postores. Y a la vez, se recomienda al comité actualizarse en la normativa vigente de la ley de contrataciones y su reglamento, así como revisar las opiniones que emite el OSCE, y no caer en las prácticas que causan transgresiones a la normativa de los procesos de adjudicación, que de ser denunciadas a la Contraloría causarían la nulidad del proceso y bajo la responsabilidad de todo el comité y el titular de la entidad.

Por lo que se indica al comité, para su conocimiento y a la vez recomendándoles que es su obligación su actualización y capacitación en procesos y que: ¿ESTA PROHIBIDO ADICIONAR CONDICIONES Y/O REQUERIMIENTOS DIFERENTES A LO QUE PIDE LAS BASES ESTANDARIZADAS¿. Ya con dichas prácticas restrictivas e ilegales lo único que causan es poner en peligro el desarrollo de este proceso y a la vez no dar el beneficio a la sociedad que se pueda ejecutar esta obra con un proceso eficiente y no tardía, ya que todo esto como se explicó y se reitera, es causal de nulidad y que el comité sean denunciados al ministerio público en la fiscalía de corrupción

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: XXIV      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDARIZADAS Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIV CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: (¿) ¿Al respecto, el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 - Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXIV CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: (¿) ¿Al respecto, el postor en su oferta deberá indicar dar cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. N°029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N°27314 - Ley General de Residuos Sólidos. Asimismo, el postor deberá presentar en su oferta un aporte de mitigación ambiental para tomar en cuenta en la ejecución de la obra.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20393584336	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR S.R.L.	Hora de envío :	23:00:21

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado: El postor en su oferta indicara responsabilidad por daños a terceros . Por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, y siendo que esta práctica o requisito ya está prohibido en las bases de los procesos por opiniones varias emitidas por el OSCE, ya que tal requerimiento demuestra que solo sirven para distorsionar la normativa de las bases y direccionar a favorecer a postores con el mal propósito de otorgar ventaja sobre los demás postulantes. Siendo que este requerimiento va contra los principios de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica más alta. Por lo tanto, este requerimiento no es más que un elemento de restricción a la libre participación de postores. Y a la vez, se recomienda al comité actualizarse en la normativa vigente de la ley de contrataciones y su reglamento, así como revisar las opiniones que emite el OSCE, y no caer en las prácticas que causan transgresiones a la normativa de los procesos de adjudicación, que de ser denunciadas a la Contraloría causarían la nulidad del proceso y bajo la responsabilidad de todo el comité y el titular de la entidad.

Por lo que se indica al comité, para su conocimiento y a la vez recomendándoles que es su obligación su actualización y capacitación en procesos y que: ¿ESTA PROHIBIDO ADICIONAR CONDICIONES Y/O REQUERIMIENTOS DIFERENTES A LO QUE PIDE LAS BASES ESTANDARIZADAS¿. Ya con dichas prácticas restrictivas e ilegales lo único que causan es poner en peligro el desarrollo de este proceso y a la vez no dar el beneficio a la sociedad que se pueda ejecutar esta obra con un proceso eficiente y no tardía, ya que todo esto como se explicó y se reitera, es causal de nulidad y que el comité sean denunciados al ministerio público en la fiscalía de corrupción

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** XXII      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDARIZADAS Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, por lo que, este comité retira el siguiente párrafo del punto XXII CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA:

(¿)

¿(¿) El postor en su oferta indicara responsabilidad por daños a terceros. (¿)¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 64619-B DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE PIROCOCHA DEL DISTRITO DE INAHUAYA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2609972

Ruc/código :	20393584336	Fecha de envío :	04/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SEGBAR S.R.L.	Hora de envío :	23:00:21

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comite ampliar los criterios de para la formacion academica del plantel profesional en el caso del ingeniero de seguridad, el cual se solicita que tambien se incluya a los ingenieros civiles, ya que estos profesionales puden desempeñarse para este tipo de obras de infraestructura educativa de forma eficiente. todo esto para promover la libre participacion de postores y dar posibilidad de trabajo para otros tipos de profesionales de la zona

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge el pedido del participante, ya que el área usuaria requiere este profesional por ser de la especialidad y garantizar el correcto manejo en obra en materia de seguridad y salud en el trabajo, esto en conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, la misma que resulta congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null